



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIV-CEY-478/2025
ASUNTO: Se remite Minuta.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobamos en sus términos la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la mismas, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 25 de septiembre de 2025



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MÉNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, aprobada el 23 de septiembre de 2025 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo único. Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero, y las fracciones II, III IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76....

- I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN CONFORME CON
LA DISPOSICIÓN EN EL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEL PUNTO CATORCE DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN LA SIGUIENTE

DECLARACIÓN

Por lo que el Congreso del Estado de Yucatán declara que el presente es un
proyecto de ley que tiene por objeto declarar la autonomía de los
municipios de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gobierno
interior de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán declara que el presente es un
proyecto de ley que tiene por objeto declarar la autonomía de los
municipios de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gobierno
interior de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE YUCATÁN

ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE YUCATÁN

Por lo que el Congreso del Estado de Yucatán declara que el presente es un
proyecto de ley que tiene por objeto declarar la autonomía de los
municipios de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gobierno
interior de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán declara que el presente es un
proyecto de ley que tiene por objeto declarar la autonomía de los
municipios de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gobierno
interior de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán declara que el presente es un
proyecto de ley que tiene por objeto declarar la autonomía de los
municipios de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gobierno
interior de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE YUCATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

- VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

- X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

2



RA DEL ESTADO
BERANO DE
ATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XII. ...

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 integrantes de los que 19 serán de la Cámara de Diputados y 18 de la de Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus integrantes en ejercicio, una persona sustituta.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de la persona titular de la Presidencia de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona titular del Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta de la persona titular del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a la persona titular de la Presidencia de la República;



OFFICE OF THE CLERK
STATE LEGISLATURE
SACRAMENTO, CALIFORNIA

1. The first section of the bill provides that the State Board of Education shall have the honor and privilege of presenting to the Legislature a report on the condition of the public schools of the State at the close of each year.

2. The second section of the bill provides that the State Board of Education shall have the honor and privilege of presenting to the Legislature a report on the condition of the public schools of the State at the close of each year.

3. The third section of the bill provides that the State Board of Education shall have the honor and privilege of presenting to the Legislature a report on the condition of the public schools of the State at the close of each year.

4. The fourth section of the bill provides that the State Board of Education shall have the honor and privilege of presenting to the Legislature a report on the condition of the public schools of the State at the close of each year.

5. The fifth section of the bill provides that the State Board of Education shall have the honor and privilege of presenting to the Legislature a report on the condition of the public schools of the State at the close of each year.

6. The sixth section of the bill provides that the State Board of Education shall have the honor and privilege of presenting to the Legislature a report on the condition of the public schools of the State at the close of each year.



LXIV LEGISLATIVE
LIBRE Y SOBERANO
YU



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- VII. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las personas legisladoras.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTE

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.

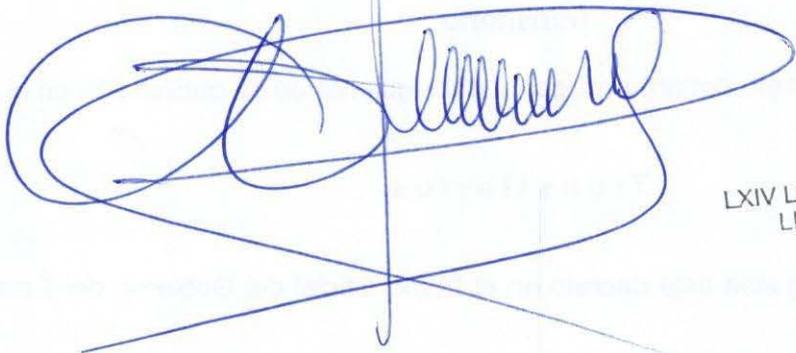
SECRETARIA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

CERTIFICO: Que las presentes fotocopias constan de cuatro fojas útiles, son fieles y exactas a sus originales que obran en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que he realizado el cotejo correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. -----



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN